

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Dirección de Educación Pública (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.471.576
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		7.471.516
	01	Libre		7.471.516
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		7.471.576
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.633.304
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.775.560
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		62.672
	03	Vehículos		23.386
	04	Mobiliario y Otros		2.931
	07	Programas Informáticos		36.355
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 2
b) La Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.
- 02 Incluye:
a) Dotación máxima de personal 156
b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 11.606
c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 45.862

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Dirección de Educación Pública (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

- | | | | |
|----|---|--|---------|
| d) | Convenios con personas naturales | | |
| | - N° de Personas | | 14 |
| | - Miles de \$ | | 381.166 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | | |
| | - N° de personas | | 11 |
| | - Miles de \$ | | 164.586 |
| 03 | Incluye: | | |
| | a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | | |
| | - Miles de \$ | | 55.489 |
| | b) Recursos destinados a financiar los gastos asociados a jornadas realizadas por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública. | | |
| 04 | Durante el primer trimestre, la Dirección de Educación Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de ambas Cámaras, sobre las condiciones institucionales, financieras y laborales para la puesta en funcionamiento de los respectivos Servicios Locales de Educación y, en caso contrario, indicará las recomendaciones sugeridas frente a cada situación particular al Ministerio. | | |
| | Asimismo, deberá informar semestralmente a dichas Comisiones, dentro de los treinta días siguientes a su término, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas. | | |
| 05 | La Dirección de Educación Pública enviará dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe consolidado detallado por Servicio Local de Educación de lo realizado a la fecha en el marco del Convenio para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación, indicando las acciones realizadas, las metas establecidas y su cumplimiento al periodo, así como lo programado para el segundo semestre. | | |
| 06 | El Ministerio de Educación informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación del Plan de Recuperación Educativa, con reportes que den cuenta, al menos, sobre presencialidad y ausentismo escolar por mes, deserción escolar por comuna, horas lectivas realizadas por nivel, uso de la subvención escolar preferencial y uso de la subvención pro retención, en los colegios pertenecientes a Servicios Locales de Educación Pública. | | |